

Consejo De La Magistratura - Corrientes Corrientes, 16 de marzo de 2005. **Y VISTO.**
El Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, en especial el Título IV,
Capítulo II. "Reglas Especiales"

Y CONSIDERANDO:

I. Que la calificación de los antecedentes se halla dividida en dos etapas una referida a la Actividad Profesional y la otra a la Actividad Académica, en donde la primera de ellas a su vez se subdivide en lo que hace a la actividad en el libre ejercicio de la profesión y una segunda a la actividad en la función judicial.

II. Que con el objeto de dar claridad a los aspirantes en relación con la evaluación que se efectúa en cada una de las etapas, dando una pequeña supremacía en la valoración en beneficio de la carrera judicial, teniendo en cuenta la función y responsabilidad en el cargo como así también la antigüedad en el mismo, lo que no debe considerarse un desmedro a la actividad privada ni impedimento para que estos ingresen a la Administración de Justicia.

III. Que para el ejercicio libre de la profesión se tendrá en cuenta para el otorgamiento de puntos la antigüedad, el ejercicio efectivo de la profesión, la que se acreditará con las debidas demandas, alegatos y/o recursos presentados.

Por ello

SE RESUELVE

1º) Efectuar una valoración objetiva de la antigüedad en ambos casos (función judicial y libre ejercicio de la profesión), sobre una base de:

1.1. Libre ejercicio de la profesión: 2 años = 2 puntos

1.2. Función judicial para:

1.2.1. Prosecretario: 2 años = 2,66 puntos

1.2.2. Secretario de primera instancia: 2 años = 3 puntos

1.2.3. Secretario de segunda y STJ: 2 años = 3,33 puntos

1.2.4. Magistrados: 2 años = 6,00 puntos

1.2.4. Ministerio Público

1.2.4.1. Fiscal, Defensor y Asesor: igual valoración que para Magistrados

1.2.4.2. Prosecretarios y Secretarios: igual valoración que la establecida para los de primera, segunda y STJ.. .

2º) A partir de esa antigüedad se adicionan los mismos valores por cada año.

3°) El haber integrado terna del Consejo de la Magistratura: 0,50 puntos por terna

4°) Valoración para la actividad académica:

4.1. Se otorgaran ocho puntos si se acredita el título de doctor, no se concederá puntos, la circunstancia de haber terminado el cursado y estar pendiente la tesis, aun cuando se encuentre aprobada.

4.2. El ejercicio de la docencia: se tendrá presente que para acceder al cargo lo fuera por concurso

5°) Insértese y notifíquese.

